



Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

Historia de la Ley

N° 20.285

Sobre Acceso a la Información Pública

Artículo Sexto

Acceso a la Información Pública y Congreso Nacional.

20 de agosto, 2008

Téngase presente

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información proporcionada por el Sistema de Tramitación de Proyectos del Congreso Nacional (SIL).

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley, en ambas Cámaras.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley, como por ejemplo la cuenta en Sala o la presentación de urgencias.

Para efectos de facilitar la impresión de la documentación de este archivo, al lado izquierdo de su pantalla se incorpora junto al índice, las páginas correspondientes a cada documento, según la numeración del archivo PDF.

La Biblioteca del Congreso Nacional no se hace responsable de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

INDICE

1. Primer Trámite Constitucional: Senado	4
1.1. Moción Parlamentaria	4
1.2. Primer Informe de Comisión de Gobierno	5
1.3. Boletín de Indicaciones	6
1.4. Segundo Informe Comisión de Gobierno	7
1.5. Discusión en Sala	9
1.6. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	10
2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	11
2.1. Informe Comisión de Constitución	11
2.2. Discusión en Sala	13
2.3. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	18
3. Tercer Trámite Constitucional: Senado	19
3.1. Informe Comisión de Gobierno	19
3.2. Discusión en Sala	21
4 Trámite Comisión Mixta: Senado y Cámara de Diputados	22
4.1. Informe Comisión Mixta	22
5. Trámite Comisión Mixta: Senado	25
5.1. Discusión en Sala	25
6. Trámite Comisión Mixta: Cámara de Diputados	29
6.1. Discusión en Sala	29
7. Trámite Aprobación Presidencial	30
7.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo	30
8. Trámite Tribunal Constitucional	31
8.1. Oficio de Tribunal Constitucional a Cámara de Origen	31
8.2. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo	32
9. Publicación de Ley en Diario Oficial	33
9.1. Ley N° 20.285	33

MOCIÓN PARLAMENTARIA

1. Primer Trámite Constitucional: Senado.

1.1. Moción Parlamentaria

Moción de los Senadores Jaime Gazmuri Mujica y Hernán Larraín Fernández. Fecha 04 de enero, 2005. Cuenta en Sesión 23, Legislatura 352. Senado.

El proyecto original de la ley de acceso a la Información pública fue iniciado en una moción que en su artículo tercero consagra a priori el principio de publicidad de los actos a que debe someterse el Congreso Nacional estableciendo aquellos casos de excepción a dicha publicidad

PROYECTO DE LEY

Artículo 3º.- Agrégase, el siguiente inciso final al artículo 5º A de la ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional:

“En virtud del principio de la transparencia, sólo podrán tendrán el carácter de secretas, las siguientes Sesiones:

- a) Aquéllas en que corresponda tratar alguno de los asuntos que, en conformidad al número 17º del artículo 32 de la Constitución Política de la República, deban discutirse en secreto por haberlo solicitado así el Presidente de la República.
- b) Las que así sean declaradas por el Presidente de la Cámara respectiva, con acuerdo de los dos tercios de los Parlamentarios presentes, cuando los documentos de que haya de darse cuenta, el giro del debate o las observaciones que se formulen, a su juicio, así lo exijan.

Las que se refieran a rehabilitación de ciudadanía, otorgamiento de nacionalidad por gracia y nombramientos

PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO

1.2. Primer Informe Comisión de Gobierno.

Senado. Fecha 16 de mayo, 2005. Cuenta en Sesión 54, Legislatura 352.

VI. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TEXTO PROPUESTO EN LA MOCIÓN

Por último, el artículo 3º incluye un inciso final en el artículo 5º A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que consagra el principio de probidad y transparencia en el actuar de los Senadores y Diputados. La norma propuesta sugiere declarar excepcionalmente una sesión secreta sólo en tres casos: cuando el Presidente de la República en uso de sus facultades así lo solicite; cuando así lo declaren los Presidentes de ambas Cámaras con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros; y finalmente, las sesiones en que se trate acerca de la rehabilitación de ciudadanía.

En relación con lo anterior, los principios de transparencia y publicidad se aplican y así debe contemplarlo la ley a todos los órganos estatales y no sólo a la Administración Pública, pues no aparece razón que justifique la exclusión de las demás entidades públicas, como el Congreso Nacional o el Poder Judicial.

Proyecto de Ley

Artículo 3º.- Agrégase, el siguiente inciso final al artículo 5º A de la ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional:

“En virtud del principio de la transparencia, sólo podrán tendrán el carácter de secretas, las siguientes Sesiones:

Aquéllas en que corresponda tratar alguno de los asuntos que, en conformidad al número 17º del artículo 32 de la Constitución Política de la República, deban discutirse en secreto por haberlo solicitado así el Presidente de la República.

Las que así sean declaradas por el Presidente de la Cámara respectiva, con acuerdo de los dos tercios de los Parlamentarios presentes, cuando los documentos de que haya de darse cuenta, el giro del debate o las observaciones que se formulen, a su juicio, así lo exijan.

Las que se refieran a rehabilitación de ciudadanía, otorgamiento de nacionalidad por gracia y nombramientos”.

BOLETÍN INDICACIONES

1.3. Boletín de Indicaciones.

Boletín de Indicaciones. Fecha 11 de julio, 2005. Indicaciones de S.E. La Presidenta de la República y de Senadores.

BOLETÍN N° 3773-06
Indicaciones
11.07.05

INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL
DEL PROYECTO DE LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.

ARTÍCULO 3º

28.- De S.E. el Presidente de la República, para suprimir el tercer párrafo del nuevo inciso final que el artículo 3º incorpora al artículo 5º A de la ley N° 18.918.

Del Honorable Senador señor Larraín, para agregar los siguientes artículos nuevos:

30.- "Artículo...- Reemplázase la letra c) del artículo 3º de la ley N° 18.918 por la siguiente:

"c) Las que se refieran a la rehabilitación de ciudadanía y al otorgamiento de la nacionalidad por gracia."."

SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

1.4. Segundo Informe Comisión de Gobierno.

Senado. Fecha 31 de agosto, 2005. Cuenta en Sesión 34, Legislatura 353.

Constancias Reglamentarias:

4. Indicaciones rechazadas: las de los números 2, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 20, 22, 26, 28 y 30.

Artículo 3°

Este precepto del proyecto incluye un inciso final para el artículo 5° A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que consagra el principio de probidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones respecto de los Senadores y Diputados. La norma de la moción propone celebrar sesiones secretas sólo en los siguientes casos: cuando el Presidente de la República en uso de sus facultades lo solicite (deliberaciones sobre asuntos de relaciones exteriores); cuando así lo declare el Presidente de cualquiera de ambas Cámaras, con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros, en el evento de que así lo requieran los documentos sobre los cuales recaiga el debate, y finalmente, las sesiones en que se trate acerca de la rehabilitación de ciudadanía, el otorgamiento de nacionalidad por gracia y los nombramientos.

La **indicación N° 28**, de S.E. el Presidente de la República, suprime el tercer párrafo del nuevo inciso final propuesto y **fue rechazada con la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero y Larraín**. Con la misma unanimidad y conforme lo autoriza el artículo 121 del Reglamento de la Corporación, la Comisión reemplazó la causal para declarar secreta una sesión cuando el debate de los documentos de que se trate así lo exija, por otra que habilita para declarar secreta una sesión en el caso de que los documentos de que haya de darse cuenta incidan en alguna de las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política (cuando se afecte el funcionamiento de los órganos del Estado, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional).

La **indicación N° 30**, del Honorable Senador señor Larraín, reemplaza la letra c) que el proyecto propone agregar al artículo 5° A. (La que habilita para declarar secretas las sesiones de ambas ramas del Congreso en que se traten la rehabilitación de la ciudadanía, el otorgamiento de nacionalidad y los nombramientos).

La indicación suprime los nombramientos como causal para declarar secreta una sesión, y fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señora Frei y señor Cantero. Por la supresión se pronunció el Honorable Senador señor Larraín.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

Propuesta de la Comisión

Artículo 3º

Reemplazar la letra b) del nuevo inciso final que se incorpora al artículo 5º A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, por la siguiente:

“b) Las que así sean declaradas por el Presidente de la Cámara respectiva, con acuerdo de los dos tercios de los Parlamentarios presentes, cuando los documentos de que haya de darse cuenta incidan en alguna de las circunstancias establecidas en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política.”.

(Artículo 121 del Reglamento, 3x0)

DISCUSIÓN EN SALA

1.5. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 353, Sesión 38. Fecha 04 de octubre, 2005. Discusión particular. Queda pendiente.

Relación del proyecto sometido a discusión

3.- Se preceptúa que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, extendiéndose también la publicidad a las actividades del Congreso Nacional y de los Tribunales de Justicia.

6.- Se agregan al inciso final, nuevo, que se introduce al artículo 5° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, como sesiones con carácter de secretas, las que así sean declaradas por el Presidente de la Cámara respectiva, con acuerdo de los dos tercios de los Parlamentarios presentes, cuando los documentos de que haya que dar cuenta incidan en alguna de las circunstancias establecidas en el inciso segundo del artículo 8° de la Carta Fundamental, esto es, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de los órganos del Estado, los derechos de las personas, la seguridad de la nación o el interés nacional.

OFICIO LEY

1.6. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora.

Oficio de Ley. Comunica texto aprobado. Fecha 07 de octubre, 2005. Cuenta en Sesión 50, Legislatura 353. Cámara de Diputados.

Artículo 3º.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 5º A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional:

“En virtud del principio de la transparencia, sólo podrán tener el carácter de secretas las siguientes sesiones:

a) Aquéllas en que corresponda tratar alguno de los asuntos que, en conformidad al número 15º del artículo 32 de la Constitución Política de la República, deban discutirse en secreto por haberlo solicitado así el Presidente de la República.

b) Las que así sean declaradas por el Presidente de la Cámara respectiva, cuando los documentos de que haya de darse cuenta incidan en alguna de las circunstancias establecidas en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política.

c) Las que se refieran a rehabilitación de ciudadanía, otorgamiento de nacionalidad por gracia y nombramientos.”.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados.

2.1. Informe Comisión de Constitución

Cámara de Diputados. Fecha 08 de mayo, 2007. Cuenta en Sesión 35, Legislatura 355.

Resumen del proyecto aprobado por el Senado

El artículo 3° agrega un inciso final al artículo 5° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, norma que se refiere al deber de Diputados y Senadores de ejercer sus funciones con pleno respeto a los principios de probidad y transparencia, para disponer que en virtud de este último principio, sólo podrán tener el carácter de secretas las sesiones que traten sobre la conducción de las relaciones políticas con potencias extranjeras y organismos internacionales y las respectivas negociaciones y sobre la conclusión, firma y ratificación de los tratados y siempre que lo solicite el Presidente de la República; las que sean declaradas como tales por el Presidente de la Cámara respectiva, cuando los documentos de que deba darse cuenta incidan en alguna de las circunstancias que señala el artículo 8° de la Constitución, vale decir, afectaren el cumplimiento de las funciones de los órganos del Estado, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional, y por último, las que se refieran a la rehabilitación de la ciudadanía, otorgamiento de nacionalidad por gracia y nombramientos.

Luego de aprobada la idea de legislar, S.E. la Presidenta de la República presentó una indicación sustitutiva total del proyecto que fue, en definitiva, sobre la que se pronunció la Comisión, adoptando al respecto los siguientes acuerdos:

Artículo nuevo (pasó a ser sexto)

El Ejecutivo presentó una indicación para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Incorpórase al artículo 5° B de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el siguiente inciso final:

“Las Cámaras deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus páginas web y debidamente actualizados, los antecedentes indicados en el artículo 7° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado.”.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que esta indicación recogía una inquietud de la Comisión en orden a afectar al Congreso Nacional a las disposiciones sobre transparencia activa contempladas en el proyecto.

Se aprobó sin debate, por unanimidad, en los mismos términos.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

ADICIONES Y ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR.

c) El artículo 3° ha pasado a ser artículo sexto con la siguiente redacción:

“Artículo sexto.- Incorpórase en el artículo 5° B de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el siguiente inciso final:

“Las Cámaras deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus páginas web y debidamente actualizados, los antecedentes indicados en el artículo 7° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado.”.

“PROYECTO DE LEY:

Artículo sexto.- Incorpórase en el artículo 5° B de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el siguiente inciso final:

“Las Cámaras deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus páginas web y debidamente actualizados, los antecedentes indicados en el artículo 7° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado.”.

DISCUSIÓN EN SALA

2.2. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 355, Sesión 35. Fecha 13 de junio, 2007. Discusión general. Se aprueba en general y en particular con modificaciones.

Intervención del Diputado Burgos en su calidad de informante del proyecto

El artículo sexto señala que son aplicables a las Cámaras todas las normas de esta ley.

Hay una indicación al respecto, porque como quedó el texto podría entenderse, por ejemplo, que no hubiera obligación de publicar nuestras dietas. Ya lo estamos haciendo por oficio y no habría ninguna razón para no establecerlo en este artículo.

Señor Presidente, es cuanto puedo informar.

Intervención del Ministro Viera Gallo

Es importante señalar que el sujeto activo de este derecho es toda persona y no la persona interesada, como dice hasta ahora la ley sobre Bases de Administración del Estado, ya que se produjo toda una discusión respecto de la calidad de persona interesada: quién tenía interés, quién no lo tenía, cuál era el interés legítimo, etcétera. Ahora cualquier ciudadano tiene derecho a acceder a la información pública.

El sujeto pasivo del derecho son todos los órganos de la Administración Pública, tal cual lo establece la ley sobre Bases de Administración del Estado, más algunos órganos del denominado ámbito de neutralidad constitucional, vale decir, Ministerio Público, Banco Central o Contraloría General de la República, por ejemplo.

Se ha excluido como sujeto pasivo del derecho al Congreso y al Poder Judicial. Tal vez en una nueva legislación se les incluya, pero nos pareció que era más claro en este momento restringir el ámbito de la ley, porque generaba una serie de dificultades jurídicas precisar, por ejemplo, qué podría ser de libre acceso y qué no lo podría ser en el ámbito del Poder Judicial; en el caso del Congreso ocurre otro tanto.

Sin embargo, el proyecto establece el principio de la transparencia activa para el Congreso. Aquí se va a presentar una indicación para que esa transparencia activa comprenda también los ingresos de los señores parlamentarios.

Finalmente, me preocupa el artículo sexto transitorio, que establece que: "Las Cámaras deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus páginas web y debidamente actualizados, los antecedentes indicados en el artículo 7° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado", referido al Título III sobre Transparencia Activa, pues, entre otros antecedentes, deberá publicar información como la señalada en letra f), que dice: "Las transferencias de fondos que efectúen a personas jurídicas con los recursos

DISCUSIÓN EN SALA

asignados en los subtítulos 24 y 33 de sus presupuestos". En fin, hay una serie de exigencias que tendrían que cumplir las Cámaras que considero que no son pertinentes, por cuanto jamás los han realizado.

Había pensado presentar una indicación. Sin embargo, prefiero decir, a fin de que quede claramente establecido en la historia fidedigna de la ley, que no se le puede exigir a las Cámaras algo que realmente no es propio de su función. No todos los antecedentes establecidos en el artículo 7° necesariamente les son exigibles; sólo aquellos relativos al ejercicio de sus atribuciones exclusivas, y no más.

He dicho.

Intervención del Diputado Arenas

En cuanto al ámbito de aplicación de la ley, los artículos 1° y 2° dejan fuera a entidades esenciales como el Congreso Nacional que, si bien está incluido en una norma transitoria para hacerle aplicable la transparencia activa, ello no tiene toda la profundidad ni la extensión que implica estar en las normas generales del proyecto de ley sobre acceso a la información pública. Ello también sucede con las empresas públicas que, si bien se incorporan en el artículo quinto, en cuanto a su extensión y profundidad se ven claramente disminuidas por no estar contempladas en las normas generales. Reitero: se echa de menos en los artículos 1° y 2° la inclusión expresa del Congreso Nacional, de las empresas públicas y de otros órganos como el Poder Judicial y el Ministerio Público.

Intervención del Diputado Leal

También es muy importante el hecho de que ambas cámaras del Congreso Nacional deban mantener a disposición del público, a través de sus páginas web debidamente actualizadas, los antecedentes indicados en la ley sobre transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado. En este sentido, la Cámara de Diputados ha dado pasos importantes y tenemos que seguir trabajando para lograr mayor transparencia de todos nuestros actos.

Intervención del Diputado Cardemil

Por lo mismo, estamos de acuerdo con el artículo sexto del proyecto, que incorpora al Congreso Nacional -sé que algunos señores diputados tienen dudas-, a las disposiciones del proyecto, señalando que las cámaras deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus páginas web y debidamente actualizados, los antecedentes indicados en el artículo 7° de la ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado. En esta materia, hay que estar o no estar. Si estamos legislando para los demás, no tiene ningún sentido que se excluya al Congreso Nacional de la obligación de dar cuenta a todos los chilenos de la forma cómo se utilizan sus recursos. Junto con el diputado Eluchans y otros diputados de la Alianza, hemos planteado dejar sujeta a la Cámara de Diputados en la materia.

DISCUSIÓN EN SALA

Termino señalando que la disposición anterior se aplica "en lo que corresponda" y eso quiero que quede claro en actas. No todo el artículo 7° será aplicable a materias de naturalezas específicas y propias de la Cámara de Diputados. Eso también debe quedar muy claro.

El proyecto constituye un avance, con las sugerencias que he planteado.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 112 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **WALKER** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Borojevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Martínez Labbé Rosaura; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Herмосilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Turres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas

DISCUSIÓN EN SALA

Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Muhlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

El señor **WALKER** (Presidente).- En votación la indicación de los diputados Burgos, Leal y Bustos para agregar, al inciso final del artículo sexto, el siguiente párrafo:

“Lo mismo se aplicará a los parlamentarios respecto de sus dietas y demás asignaciones.”

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 102 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 2 abstenciones.

El señor **WALKER** (Presidente).- **Aprobada.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Aguiló Melo Sergio; Alincó Bustos René; Allende Bussi Isabel; Alvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Boroevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Leal Labrín Antonio; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosaura; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Turre Figueroa Marisol; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio

DISCUSIÓN EN SALA

Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Muhlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Delmastro Naso Roberto; Ulloa Aguillón Jorge.

OFICIO MODIFICACIONES

2.3. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen.

Oficio de aprobación de proyecto con modificaciones. Fecha 13 de junio, 2007. Cuenta en Sesión 26, Legislatura 355. Senado.

“ARTÍCULO SEXTO.- Incorpórase en el artículo 5° A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el siguiente inciso final:

“Las Cámaras deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus páginas web y debidamente actualizados, los antecedentes indicados en el artículo 7° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado. Lo mismo se aplicará a los parlamentarios, respecto de sus dietas y demás asignaciones.”.”.

INFORME COMISIÓN GOBIERNO

3. Tercer Trámite Constitucional: Senado.

3.1. Informe Comisión de Gobierno.

Senado. Fecha 17 de julio, 2007. Cuenta en Sesión 34, Legislatura 355.

Tres) No obstante la proposición de rechazo de las enmiendas de la Honorable Cámara, para el evento de que la Sala convenga un predicamento distinto, prevenimos que las siguientes normas del texto de la Honorable Cámara deben ser aprobadas con el quórum especial que a continuación se indica:

b) Con quórum calificado:

El artículo sexto es orgánico constitucional pues se refiere a la estructura, atribuciones y funcionamiento del Congreso Nacional.

En sesión de 10 de julio de 2007, expusieron conjuntamente los señores Juan Pablo Olmedo y Tomás Vial, Presidente y Director de la Fundación Pro Acceso, respectivamente.

2. Graves carencias en cuanto al ámbito de aplicación de la ley.

En el proyecto emanado de la Cámara no se incluyen todos los órganos del Estado o se los incluye en forma parcial. De este modo seguirían quedando fuera del ámbito integral de aplicación el Congreso Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Justicia Electoral, el Consejo de Seguridad Nacional y las empresas públicas.

Esta situación levanta dos observaciones, una de carácter jurídico y valórico y la otra técnica.

2.1. Observación de carácter jurídico-valórico.

La observación principal que levanta esta situación es que en los regímenes de aplicación parcial, como los son el del Congreso Nacional, el Poder Judicial, y en menor grado el Banco Central, no se establecen un verdadero derecho de acceso, pues lo que se impone son a lo más obligaciones de transparencia activa, pero no mecanismos para que el ciudadano pueda pedir información ni tampoco formas de garantizar este derecho.

INFORME COMISIÓN GOBIERNO

De esta forma el proyecto da solo cumplimiento parcial al fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Claude v. Chile*, que dispuso en el numeral 7 de su parte resolutive que el Estado debe adoptar, en un plazo razonable, las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información bajo el control del Estado,

2.2. Observación de carácter técnico.

La implementación efectiva de un régimen de acceso de información implica la dictación de estándares técnicos que aseguren, primero que todo, que los organismos sean capaces de procesar, archivar y ordenar la información de que disponen. Es justamente la función del propuesto Consejo de Transparencia el dictar esta normativa que permite ese efectivo cumplimiento del derecho de acceso. Al imponer un régimen de aplicación parcial, como son los casos del Poder Judicial y el Congreso Nacional, sin ningún tipo de vinculación con el Consejo de la Transparencia se producirán problemas de implementación y coordinación de las normas de transparencia dificultándose el derecho de acceso de los ciudadanos.

ENMIENDAS INTRODUCIDAS AL PROYECTO POR LA HONORABLE CÁMARA EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

El nuevo artículo sexto, según se ha dicho en acápite anteriores, incorpora al artículo 5 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso una norma que obliga a ambas Cámaras a publicar en sus sitios electrónicos los antecedentes indicados en el artículo 7° de la ley de transparencia (la ley contenida en el artículo primero propuesto por la Honorable Cámara).

DISCUSIÓN EN SALA

3.2. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 355, Sesión 36. Fecha 18 de julio, 2007. Discusión única. Se rechazan las modificaciones de la Cámara de Diputados.

Intervención del Senador Sabag

En otro orden, también hubo una inquietud manifiesta en el debate en cuanto a buscar fórmulas para que otras entidades del Estado, incluyendo los organismos constitucionalmente autónomos, estuvieren dentro del ámbito de aplicación de esta nueva institucionalidad. Este es un asunto de suyo complejo, por las relaciones que se pudieran crear entre el órgano rector de la transparencia y dichas instituciones, que es necesario meditar con mayor detenimiento.

INFORME COMISIÓN MIXTA

4. Trámite Comisión Mixta: Senado-Cámara de Diputados

4.1. Informe Comisión Mixta.

Comisión Mixta. Fecha 14 de enero, 2008. Cuenta en Sesión 82, Legislatura 355. Senado.

Relación de la tramitación del artículo en análisis. Se analiza la propuesta del ejecutivo que convierte el artículo aprobado por la Cámara de Diputados en artículo Sexto y extiende su contenido a otros aspectos que no habían sido regulados anteriormente

El artículo TERCERO del proyecto aprobado en primer trámite por el Senado modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional con el fin de agregar una norma a su artículo 5° A, que declara que en virtud del principio de la transparencia sólo serán secretas las sesiones en que se traten asuntos que en virtud del N° 15 del artículo 32 de la Constitución (discusión de asuntos sobre relaciones internacionales y tratados) el Presidente de la República solicite que lo sean; las que se declaren secretas por el Presidente de cada Cámara cuando los documentos de que haya de darse cuenta incidan en algunas de las circunstancias descritas en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política: cuando su publicidad afecte el funcionamiento de los órganos del Estado; los derechos de las personas; la seguridad de la Nación o el interés nacional. Finalmente, esta enmienda también dispone que serán secretas las sesiones que se refieran a la rehabilitación de la ciudadanía; el otorgamiento de nacionalidad por gracia y los nombramientos.

La Honorable Cámara, en el segundo trámite constitucional, incluye este precepto como artículo SEXTO del proyecto. Este nuevo precepto incorpora al mencionado artículo 5° A un inciso final de distinto contenido; esto es, que expresa que las Cámaras deberán mantener a disposición del público, en sus páginas web, y actualizados, los antecedentes indicados en el artículo 7° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado. Igual publicidad se aplicará a los parlamentarios respecto de sus dietas y demás asignaciones.

Al iniciarse el debate acerca de este precepto, la Comisión Mixta conoció una proposición del Ejecutivo que lo reemplazaba por otro que declara que las Cámaras deberán dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley de Transparencia y publicar las dietas y demás asignaciones de los parlamentarios.

Sobre la base de esta proposición el debate se orientó a dar al Poder Legislativo el mismo tratamiento que el proyecto

INFORME COMISIÓN MIXTA

asigna a otros organismos constitucionalmente autónomos, como el Banco Central o la Contraloría General de la República.

De este modo, incorporó, como inciso primero, una norma que declara que el Congreso Nacional se rige por el principio de la transparencia consagrado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política y en los artículos 3° y 4° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado.

Enseguida, en un inciso segundo reprodujo la proposición del Ejecutivo que obliga a ambas Cámaras a dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley de Transparencia, en lo que ella sea pertinente con la naturaleza de este Poder del Estado, y destacó, en un inciso tercero los asuntos que particularmente deben ser objeto de publicidad; esto es, la asistencia de los parlamentarios a las sesiones de Sala y de Comisiones, las votaciones y elecciones a las que concurran y las dietas y demás asignaciones que perciban.

Finalmente, consignó una norma de garantía para la publicidad de los antecedentes mencionados. Así, en un inciso cuarto la Comisión Mixta introdujo un precepto que remite a los reglamentos de ambas Cámaras consignar las normas que cautelen el acceso público a la información que debe entregar el Congreso Nacional.

El nuevo precepto se incorpora al proyecto de ley como artículo SEXTO, y fue aprobado con la descripción anotada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, que lo fueron los Honorables Senadores señores Larraín, Núñez, Pérez Varela y Sabag y los Honorables Diputados señores Burgos, Cardemil, Ceroni, Eluchans y Jarpa.

Cual se señaló en su oportunidad, el nuevo artículo SEXTO aprobado por la Comisión Mixta se refiere a las normas sobre transparencia y acceso a la información pública que debe observar el Congreso Nacional.

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO SEXTO.- El Congreso Nacional se rige por el principio de la transparencia en el ejercicio de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política y en los artículos 3° y 4° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado.

INFORME COMISIÓN MIXTA

Las Cámaras deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, en lo pertinente.

Deberán especialmente publicar, además, la asistencia de los parlamentarios a las sesiones de Sala y de comisiones, las votaciones y elecciones a las que concurran y las dietas y demás asignaciones que perciban.

Los reglamentos de ambas Cámaras consignarán las normas que cautelen el acceso del público a la información de que trata este artículo.

DISCUSIÓN EN SALA

5. Trámite Comisión Mixta: Senado

5.1. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 355, Sesión 84. Fecha 16 de enero, 2008. Discusión Informe Comisión Mixta. Se aprueba.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, deseo formular más bien una consulta al señor Presidente de la Comisión Mixta o a algún miembro de ella, porque, más allá del fondo, me parece difícil de entender la forma de la redacción de la normativa. Y me gustaría que nos ayudaran a hacerlo.

Señor Presidente, le pido una reflexión sobre lo siguiente.

El ARTÍCULO PRIMERO del proyecto dice: "Apruébase la siguiente ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado".

El ARTÍCULO SEXTO, por su lado, establece: "El Congreso Nacional se rige por el principio de la transparencia en el ejercicio de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política y en los artículos 3º y 4º de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado.". O sea, la referencia es a la misma ley.

Entonces, hay algo que a mí no me calza. Probablemente, debe tener una explicación. Si una normativa crea en su ARTÍCULO PRIMERO una ley y en su ARTÍCULO SEXTO hace referencia a esta misma, hay algo que no cuadra. Es posible que se haya buscado otro objetivo, pero no me parece que, desde el punto de vista de la técnica legislativa, quede todo en un correcto entendimiento.

Por tal razón, quiero saber si eso se puede aclarar para la historia de la ley, porque, así como está, no se entienden las referencias hechas ni hay armonía entre los ARTÍCULOS PRIMERO y SEXTO de la iniciativa.

Lo planteo para ver si existe alguna explicación que yo no conozco u otra forma de interpretar el asunto. Porque -repito- así no queda claro.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- El Honorable señor Larraín ha pedido una interrupción.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, deseo responder la inquietud manifestada por el Senador señor Coloma, que es bastante razonable.

El proyecto consta de once artículos permanentes y de uno transitorio. El ARTÍCULO PRIMERO contiene toda la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El resto modifica distintos cuerpos legales: el ARTÍCULO SEGUNDO introduce enmiendas a la Ley sobre Bases Generales de la Administración del Estado; el TERCERO, a la Ley sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; el CUARTO, a la Ley de

DISCUSIÓN EN SALA

Municipalidades; el QUINTO, a la Ley de la Contraloría General de la República; el SÉPTIMO, a la Ley Orgánica del Banco Central, etcétera. De ese modo, aparece primero el estatuto general, referido a los órganos del Estado, y luego, normas específicas que modifican los cuerpos legales pertinentes.

¿Qué ocurrió con el ARTÍCULO SEXTO al cual aludió el Honorable señor Coloma? Originalmente, dicha disposición, igual que las posteriores al ARTÍCULO PRIMERO, introducía modificaciones a una normativa en particular, específicamente a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Pero, como esa ley se encuentra en revisión, la referencia a un artículo determinado probablemente iba a caer en el vacío cuando ella fuera publicada.

¿Qué se decidió hacer entonces? Establecer de todas maneras la norma relativa al Congreso, a fin de que este no quedara fuera de los conceptos que se están consagrando. No queríamos que figuraran todas las instituciones del Estado menos el Parlamento, como si nosotros estuviéramos legislando para el resto y excluyéndonos del principio de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo tanto, el Poder Legislativo fue incluido en el ARTÍCULO SEXTO, y sus incisos primero y segundo hacen referencia a determinados preceptos de la Ley de Transparencia. ¿Cuáles son estos? Los contemplados en el ARTÍCULO PRIMERO, que dice: "Apruébase la siguiente ley de transparencia", y luego reproduce todas las disposiciones que la comprenden.

La técnica legislativa aplicada a lo mejor parece confusa. Tal vez habría sido más entendible hacer la referencia al ARTÍCULO PRIMERO en lugar de hacerla a la ley. Y con eso habría quedado zanjado el problema.

Pero, a pesar de todas las dificultades de esta explicación, el ARTÍCULO SEXTO, además de su alcance obligatorio, tiene un sentido muy testimonial: que se entienda a nivel nacional que nosotros también estamos obligados por el ARTÍCULO PRIMERO, por todo el texto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Esa es la aclaración de técnica legislativa que fundamenta esta situación un tanto absurda de que una ley se cite a sí misma. En realidad, la cosa es así: el ARTÍCULO SEXTO se refiere al ARTÍCULO PRIMERO, que aprueba la ley a la cual, a su vez, hace referencia el ARTÍCULO SEXTO.

El señor COLOMA.- ¡Es enredado!

El señor LARRAÍN.- Es bien enredado, ¡pero es lo que hay...!

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- ¿Queda conforme, Senador señor Coloma?

El señor COLOMA.- ¡Parece que no tengo otra alternativa...!

El señor PÉREZ VARELA

Ese es el principio de transparencia que debe regir toda la acción de la Administración del Estado, del Congreso, del Poder Judicial y de los distintos órganos incorporados como sujetos pasivos de esta legislación. Tal idea fue fruto del trabajo realizado por la Comisión Mixta presidida por el Senador señor Sabag, pues el texto aprobado por la Cámara de Diputados dejaba afuera al Parlamento, a la Judicatura y a otros órganos públicos.

DISCUSIÓN EN SALA

El señor NAVARRO-En el caso particular del Congreso Nacional, me parece que la información que se debiera cautelar es la que el Reglamento determina. Sin embargo, precisamente uno de los mecanismos para poder eludir la entrega de la información pública es que esto quede sujeto a normas reglamentarias internas.

En ese sentido, soy contrario al inciso cuarto del ARTÍCULO SEXTO, que establece que la información de la Cámara de Diputados o del Senado estará disponible de acuerdo a los Reglamentos internos de cada Corporación. Eso representa serias dificultades respecto de la persona que debe determinar qué información es pública. No me parece una norma adecuada.

He sido partidario de que sean públicas no solo las votaciones, sino también los debates en las Comisiones y los documentos del caso. Aquí, cada vez que he pedido el acta de una sesión de la Comisión de Hacienda para saber cómo votaron los señores Senadores, el Secretario de ella me comunica que no puede entregarla sin la autorización del Presidente. Y lo mismo ocurre en la Cámara de Diputados.

De manera que, en verdad, sería complicada la situación si dejáramos consagrado, en el caso particular del Congreso, lo dispuesto en el inciso cuarto del ARTÍCULO SEXTO, que expresa textualmente: "Los reglamentos de ambas Cámaras consignarán las normas que cautelen el acceso del público a la información de que trata este artículo."

Es algo complejo.

Seamos francos y claros: hay restricciones a la información pública en el caso particular de esta Alta Corporación.

Señor Presidente, si fuera posible, pediría votación separada del mencionado inciso cuarto del ARTÍCULO SEXTO, porque no me parece adecuado que el acceso a la información esté determinado por reglamentos internos. De esa manera, entonces, cada servicio público, ministerio o municipalidad va a decretar ordenanzas o reglamentos que establezcan qué tipo de información es de carácter público.

Si la excepcionalidad es para la Cámara de Diputados y el Senado, no estaríamos en condiciones de no aceptar que otros servicios públicos la puedan solicitar.

En cuanto al Congreso Nacional, se dispone que está obligado a la transparencia activa: a colocar en su página web una serie de informaciones; pero en lo que se refiere a la pasiva, será menos transparente que el Instituto Emisor -que se halla sometido a esta última-, salvo que los señores Senadores y Diputados la consagren en el proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en trámite de Comisión Mixta. Y no abrigo dudas de que así ocurrirá.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el informe de la Comisión Mixta (28 votos favorables), dejándose constancia de que se reunió el quórum constitucional requerido.

Votaron las señoras Alvear y Matthei y los señores Allamand, Ávila, Bianchi, Chadwick, Coloma, Escalona, Espina, Flores, Frei, García,

DISCUSIÓN EN SALA

Horvath, Kuschel, Larraín, Letelier, Longueira, Muñoz Barra, Naranjo, Navarro, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica y Sabag.

DISCUSIÓN EN SALA

6. Trámite Comisión Mixta: Cámara de Diputados.

6.1. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 355, Sesión 136. Fecha 17 de enero, 2008. Discusión informe Comisión Mixta. Se aprueba.

El señor **VIERA-GALLO** (ministro secretario general de la Presidencia).-

Respecto de los otros Poderes del Estado, considero necesario señalar que el Congreso Nacional queda obligado a ejercer la transparencia activa, no así la pasiva. En todo caso, fue voluntad de diputados y senadores corregir este aspecto, estableciendo en un proyecto de ley que se encuentra en comisión mixta la obligación de la Cámara y del Senado de practicar una transparencia pasiva. Estoy seguro de que así va a ocurrir, porque así lo hicieron presente todos los miembros de la Comisión Mixta.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

7. Trámite Aprobación Presidencial

7.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.

Oficio de Ley a S.E. La Presidenta de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional para efectos de ejercer la facultad de veto. Fecha 04 de marzo, 2008. La Presidenta comunica que no hará uso de dicha facultad.

ARTÍCULO SEXTO.- El Congreso Nacional se rige por el principio de la transparencia en el ejercicio de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política y en los artículos 3º y 4º de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado.

Las Cámaras deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, en lo pertinente.

Deberán especialmente publicar, además, la asistencia de los parlamentarios a las sesiones de Sala y de comisiones, las votaciones y elecciones a las que concurran y las dietas y demás asignaciones que perciban.

Los reglamentos de ambas Cámaras consignarán las normas que cautelen el acceso del público a la información de que trata este artículo.

8. Trámite Tribunal Constitucional

8.1. Oficio de Tribunal Constitucional a Cámara de Origen.

Oficio de Tribunal Constitucional. Remite sentencia solicitada. Fecha 11 de julio, 2008. Cuenta en Sesión 36, Legislatura 356.

V. NORMAS DEL PROYECTO DE LEY SOMETIDO A CONTROL QUE EL TRIBUNAL DECLARARÁ CONSTITUCIONALES:

EI ARTÍCULO SEXTO, referido al Congreso Nacional;

OFICIO DE LEY

8.2. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

Oficio de Ley a S.E. La Presidenta de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 15 de julio, 2008.

ARTÍCULO SEXTO.- El Congreso Nacional se rige por el principio de la transparencia en el ejercicio de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política y en los artículos 3º y 4º de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado.

Las Cámaras deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, en lo pertinente.

Deberán especialmente publicar, además, la asistencia de los parlamentarios a las sesiones de Sala y de comisiones, las votaciones y elecciones a las que concurran y las dietas y demás asignaciones que perciban.

Los reglamentos de ambas Cámaras consignarán las normas que cautelen el acceso del público a la información de que trata este artículo.

TEXTO ARTÍCULO

9. Publicación de Ley en Diario Oficial

9.1. Ley N° 20.285

Diario Oficial, fecha 20 de agosto, 2008.

Biblioteca del Congreso Nacional

Identificación de la Norma : LEY-20285
Fecha de Publicación : 20.08.2008
Fecha de Promulgación : 11.08.2008
Organismo : MINISTERIO SECRETARIA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA

LEY NÚM. 20.285

SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, iniciado en Moción de los HH. Senadores señores Jaime Gazmuri Mujica y Hernán Larraín Fernández:

Proyecto de ley:

Artículo sexto.- El Congreso Nacional se rige por el principio de la transparencia en el ejercicio de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política y en los artículos 3° y 4° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado.

Las Cámaras deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, en lo pertinente.

Deberán especialmente publicar, además, la asistencia de los parlamentarios a las sesiones de Sala y de comisiones, las votaciones y elecciones a las que concurran y las dietas y demás asignaciones que perciban.

Los reglamentos de ambas Cámaras consignarán las normas que cautelen el acceso del público a la información de que trata este artículo.